



**CONTRATO CENTA/FANTEL CD No. 13/2016
CONSULTORIA No.8 PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIA PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS COMUNALES Y SISTEMAS
AGROFORESTALES**

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN**" y **RICARDO ERNESTO GUIROLA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES EL SEMBRADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL SEMBRADOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONSULTOR**" y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL CD No. 13/2016, del proceso de Contratación Directa CENTA/FANTEL CD No. 01/2016 CONSULTORIA NUMERO OCHO "SERVICIOS DE CONSULTORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS COMUNALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES" a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal -CENTA el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la prestación del servicio de consultoría No. 8 para el "Establecimiento de Viveros Comunales y Sistemas Agroforestales", debiendo cumplir con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación y la oferta.

II. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

- a. Contar con la experticia y conocimientos requeridos para cumplir eficientemente con los requerimientos exigibles para realizar las obras del proyecto.



- b. Disponer de sus propios medios para movilizarse en el área de intervención.
- c. Estar a tiempo completo dedicado a la ejecución de la consultoría.
- d. Proporcionar toda la mano de obra, herramientas, equipos y transporte necesario para el logro de los resultados esperados.
- e. Diseñar y proporcionar una bitácora para registrar las actividades y decisiones relevantes del proyecto, la cual firmarán conjuntamente con el administrador de contrato.
- f. Entregar al administrador de contrato los productos de acuerdo con las especificaciones técnicas definidas para cada uno de ellos.
- g. Presentar informes mensuales de avance e informe final consolidado de las actividades desarrolladas. Deberán contener la ubicación geográfica referenciada de los sitios donde se realizan las actividades en puntos y polígonos; y presentados además en formato Shape.
- h. Brindar las capacitaciones, establecer los viveros comunales, producir las plantas forestales, establecer los sistemas agroforestales y dar el mantenimiento a las plantaciones de acuerdo a las bases de contratación directa y oferta.

III. LUGAR DE LA CONSULTORÍA

El consultor suministrará el servicio de consultoría No. 8 en los siguientes municipios de los departamentos de Morazán y La Unión: Guatajiagua y Yucuaiquín respectivamente, debiendo cumplir con los términos de referencia establecidos en las bases de licitación y la oferta.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del contrato al Ingeniero **Romeo Aníbal Herrera Guzmán**, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Forestal, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con el cargo de Técnico Forestal de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego (DGFCR). Las funciones del Administrador de Contrato serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción de informes, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del consultor, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico financiero de la ejecución del contrato; **g)** Colaborar dentro de sus atribuciones con el consultor para la buena ejecución del



[Handwritten signature]

servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular, UACI y Subgerencia Financiera sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del consultor; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato y **l)** Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP y numerales 6.10, 6.11 y 6.12 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública.

V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del consultor ascenderán a la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$58,200.00)**; los cuales serán pagados por el contratante de forma mensual, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) y serán pagados contra entrega de las actividades siguientes:

Categoría/Componente/Meta	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario (\$)	Precio total (\$)
I Capacitación				
1. En establecimiento de viveros y producción de plantas forestales.	Taller	2	582.00	1,164.00
2. Desarrollo conceptual y esquemático sobre establecimiento, tipos, manejo, funciones y uso de los sistemas agroforestales.	Taller	2	582.00	1,164.00
II Establecimiento de viveros comunitarios				
1. Establecimiento de viveros. Incluye desde la preparación del sitio hasta el ordenamiento de bolsas llenas de sustrato y bajo sombra.	Vivero	2	4,539.60	9,079.20
2. Siembra de semillas forestales. Las actividades se contabilizarán hasta alcanzar la germinación total de las semillas en el	Planta	29,100	0.26	7,566.00



total de bolsas por vivero.				
3. Desarrollo de plantas: En buen estado y hasta una altura de 20 cm.	Planta	29,100	0.222	6,460.20
4. Desarrollo de plantas: En buen estado y hasta una altura de 30 cm y listas para establecerlas en el campo definitivo.	Planta	29,100	0.182	5,296.20
III. Establecimiento de sistemas agroforestales en 387.50 manzanas.	Planta	29,100	0.574	16,703.40
IV. Mantenimiento, seguimiento y protección de los SAF en 387.50 manzanas.				
1. Mantenimiento y protección de los SAF	Planta	29,100	0.278	8,089.80
2. Informe final	Planta	29,100	0.092	2,677.20
Total				58,200.00

Los pagos se harán de acuerdo a informes mensuales de avance de metas que el consultor presentara al Administrador del Contrato, detallando los lugares de ejecución y una secuencia fotográfica por tipo de actividad (obras y prácticas, eventos y asistencia técnica). Las estimaciones podrán ser presentadas cada mes y estos deberán contar con el correspondiente visto bueno del administrador de contrato, presentado la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL, y acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el consultor, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; se le deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros de CENTA Proyectos FANTEL.

VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de once meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato por escrito.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al consultor, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,



procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el consultor tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el consultor se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al consultor de que la información será tratada con carácter confidencial.

X. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios de consultoría prestados por el consultor corresponderá al CENTA.

XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de consultoría, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil dieciséis, con Financiamiento del Fondo CENTA Proyectos FANTEL, contemplados dentro del proyecto "Fortalecimiento de la Agricultura Familiar Aplicando Tecnologías Sostenibles ante el Cambio Climático en El Salvador"; así como la asignación de un espacio físico en las distintas oficinas de la institución.

XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios de consultoría, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el contratante y el consultor, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

XIII. GARANTÍAS

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el consultor se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de concurso público, extendida por Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias bebidamente autorizadas, por un valor de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS**



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,820.00), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el consultor ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

ii) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo.**

El CENTA entregará al consultor, un anticipo de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,460.00)**, después de presentada por parte del consultor y aceptada la garantía de buena inversión de anticipo por parte del contratante, por el mismo monto y moneda del anticipo.


La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Podrá estar conformada por: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

El anticipo será amortizado deduciendo el treinta por ciento (30%) del valor de la estimación y liquidado en el primer y único pago que se realizará.

El CENTA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de comprobar el mal uso de éste, hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo.

iii) **Garantía de buena obra.**

El consultor entregará al contratante, una garantía de buena obra, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$5,820.00)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de una año contados a partir de la fecha de recepción definitiva de la obra, la cual deberá ser emitida por un Banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta al consultor una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.



XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS

Cuando el servicio de consultoría mostrare deficiencias, éstas serán señaladas por el Administrador de Contrato en la nota de recibido de productos o informes del consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el consultor.

XV. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del consultor de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **a)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **b)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **c)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **d)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

XVI. CADUCIDAD

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales no se haya brindado a satisfacción por parte del consultor el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en un plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo



instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición para el servicio de consultoría de ejecución No. 3238 extendida el día 18/11/2015 y términos de referencia; **b)** Acuerdo J.D. No. 1821/2015 de fecha 16/11/2015, el cual contiene la aprobación del proceso de contratación directa de los Servicios de Consultorías para el Establecimiento de Viveros Comunales y Sistemas Agroforestales; **c)** Acuerdo J.D. No. 1846/2015 de fecha 11/12/2015, el cual contiene la modificación del Acuerdo J.D. No. 1821/2015, en el sentido de incrementar el presupuesto para la ejecución de la contratación directa; **d)** Acuerdo J.D. No. 1879/2016 de fecha 01/03/2016, el cual contiene la adjudicación de la presente consultoría; **e)** La oferta técnica - económica presentada por el consultor; **f)** Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buena Inversión de Anticipo; **g)** Resoluciones modificativas; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al consultor, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, dando por notificado al consultor de las modificaciones.

XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.



XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el consultor. En caso de acción judicial contra el consultor será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el consultor a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **"EL CONSULTOR"** a través del Ingeniero Ricardo Ernesto Guirola con domicilio en conacastes, los Guirola, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.



EL CONTRATANTE:



ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva

EL CONSULTOR:



RICARDO ERNESTO GUIROLA
Representante Legal de INVERSIONES
EL SEMBRADOR, S.A. de C.V.




ESTEBAN SANTOS FIGUERO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **RICARDO ERNESTO GUIROLA**, de cuarenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES EL SEMBRADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL SEMBRADOR, S.A. de C.V., con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionare y que en el transcurso se denominará EL CONSULTOR, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA PLECA FANTEL CD NÚMERO TRECE PLECA DOS MIL DIECISEIS CONSULTORIA NUMERO OCHO PARA EL SERVICIO DE CONSULTORIAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE VIVEROS COMUNALES Y SISTEMAS AGROFORESTALES. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Ricardo Ernesto Guirola, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Inversiones El Sembrador, S. A. de C.V., el objeto del presente contrato es la prestación del servicio de consultoría número ocho para el establecimiento de viveros comunales y sistemas agroforestales, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de



CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos se harán conforme a informes mensuales de avance de metas que el consultor presentará al administrador del contrato detallando los lugares de ejecución y una secuencia fotográfica por tipo de actividad (obras, prácticas, eventos y asistencia técnica). Las estimaciones podrán ser presentadas cada mes y estos deberán contar con el correspondiente visto bueno del administrador de contrato, presentando la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL, y acta de recepción firmada por el administrador del contrato y por el consultor; para trámite del respectivo quedan, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco días hábiles, se le deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles. El plazo del contrato será de ONCE MESES, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, al ingeniero Romeo Aníbal Herrera Guzmán, de cuarenta y cinco años de edad, Ingeniero Forestal, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] con funciones de Técnico de la Unidad de Recursos Naturales.

Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista:

a) El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce,

emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; c) La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor RICARDO ERNESTO GUIROLA, por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES EL SEMBRADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL SEMBRADOR, S. A. DE C. V., número nueve, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las trece horas del día veintiocho de diciembre del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Mario Bollates Aguirre, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, el siete de enero de dos mil once, de la que consta su naturaléza, nacionalidad, denominación y domicilio, son de la forma expresada, que dentro de su finalidad social se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que su plazo se encuentra vigente por ser de carácter indefinido; que la Administración de la Sociedad está confiada a un administrador único, la Representación Legal y el uso de la firma social quien durará cinco años en su cargo. b) Credencial de elección del Administrador Único de la cual consta que el señor Ricardo Ernesto Guirola, resultado electo, para un nuevo periodo de cinco años de la Sociedad INVERSIONES EL SEMBRADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES EL SEMBRADOR, S. A. DE C. V., en Sesión de Junta General de Accionistas celebrada el día veintidós de mayo del año dos mil trece, inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y tres del Libro tres mil quinientos treinta y cuatro del Registro de Sociedades, del Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte de enero del dos mil dieciséis, nombramiento que vence el día veinte de enero del año dos mil veintiuno. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



